

Circulares Interdando en todas las Casas  
 Bades que Cada Pueblo que sea y fueren de  
 sea reparando, a las Casas. Se aplican por  
 Columnas en la forma siguiente

Año 1757 = Junio = Paris =

Paris... 3D31 ad dom = D52D d 27 m 9.

Cuor Pueblos de Cana. son las parrucias  
 por lo que en Villa de los Reparados. pro  
 un el año de tenor siguiente

**Auto.** En la Ciudad de Murcia en veinte y siete  
 dias de mes de Mayo de mil setecientos cir  
 quenta y ocho años. Yo el Sr. D. Bernardo de Sotomayor  
 Comendador, Cavallero de la Orden de Calatrava  
 del Consejo de S. M. en su Real Junta de Camer  
 as, por el Sr. D. Juan de Torres y Saavedra  
 de general de todas las Villas de la Demarcacion  
 de esta Real Audiencia de las Indias, por el  
 Rey de las Indias. Haviendo visto el Real Cedula  
 que antecede, y que por la Comandancia de D. D. L.  
 llamado Comandante de las Indias Superiores de  
 las Indias Comandadas sobre este asunto a  
 los Capitanes de Armas de este Reino, Jales y  
 personas de las Indias de los Pueblos Congregados  
 en la demarcacion de las Indias, en esta  
 Interdiconia, y no en otra, se conforma a lo de  
 noia con su Real Cedula, para la proteccion de  
 las Indias que quier por quier de quieracion  
 que en lo subrencia se advierte, y mande  
 de libre en brevedad circular a todas las Ciuda  
 des, Villas y Lugares de esta Real Audiencia, de  
 pacto conparativo de los Reparados. Alas  
 Casas que Cada uno de los Pueblos con

Generales - abra - bales

